

GRUPO COOCIQUE

REGLAMENTO DE DELIBERACIONES

ARTICULO 1:

La Asamblea General será integrada por los delegados que se encuentran a derecho con la Cooperativa, según el quórum establecido en el artículo N° 50 del Estatuto Social.

ARTICULO 2:

Los delegados deberán inscribirse ante la Comisión de Credenciales el día y la hora establecidos a fin de que se les acredite en sus facultades para participar en la Asamblea.

ARTICULO 3:

La Comisión de Credenciales, examinará y calificará las credenciales presentadas por los delegados y presentará su informe a la Presidencia.

ARTICULO 4:

Quien funge como Presidente del Consejo de Administración, presidirá las sesiones de la Asamblea, en su ausencia o por delegación, lo hará el Vicepresidente respectivo y actuará como Secretario el titular del Consejo de Administración. En su ausencia los sustituirán los vocales en su orden.

ARTICULO 5:

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por lo menos por más de la mitad de los votos de los representantes presentes, salvo los casos en que el Estatuto o La Ley establezcan una mayoría diferente.

Una vez iniciado el proceso de votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

ARTICULO 6:

Las discusiones de la Asamblea se realizarán con base en informes, mociones, resoluciones o acuerdos que se presentarán por escrito cuando así lo ordene la Presidencia.

En relación con las mociones que puedan ser formuladas verbalmente, se debe seguir el procedimiento siguiente: El proponente dice "moción para que..." o "propongo que...", luego de ello, otro Delegado dirá "secundo la moción" o en su defecto, el presidente consultará si alguien secunda la moción, si hay silencio, quiere decir que nadie secundó la moción y por lo tanto no tiene cabida para discusión.

No requerirán secundante las mociones para:

- a. Solicitud de permiso para retirar una moción.
- b. Presentar mociones de orden.
- c. Presentar mociones de privilegio.
- d. Mociones de revisión.
- e. Comprobar el quórum.

ARTICULO 7:

Las mociones por escrito deberán ser presentadas en el transcurso de la hora siguiente al inicio de la Asamblea, ante el Secretario o ante quien este delegue. Toda moción por escrito deberá ser secundada.

ARTICULO 8:

Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto, hasta que no sea resuelto, excepto en los casos en que se plantee:

- a. Una moción de enmienda, la cual deberá ser secundada.
- b. Una moción de orden.

c. Una moción de privilegio.

Cuando se presenta una enmienda el Presidente consultará al mocionante si están de acuerdo con la enmienda.

Cuando el mocionante no está de acuerdo, el interesado podrá solicitar a la presidencia que someta a votación si la Asamblea está de acuerdo en que se discuta la enmienda. Si la votación es negativa se rechaza la enmienda, y si es positiva, se procede a discutir únicamente la enmienda y posteriormente se somete a votación dicha enmienda. Si la misma es aprobada, se continúa en la discusión de la moción original con la enmienda aprobada.

ARTICULO 9:

Una moción de enmienda tendrá por objeto lograr modificación a la moción principal, pero deberá tratar sobre el mismo asunto de ésta.

Las mociones que tratan sobre un asunto diferente de la principal, no podrán considerarse sino en el orden que les corresponda.

ARTICULO 10:

Las mociones de privilegio pueden referirse al privilegio de la Asamblea o de las personas. Son aquellas que pretenden corregir situaciones que atenten contra la integridad y el bienestar de la Asamblea o de las personas.

ARTICULO 11:

Se considerarán mociones de orden las que tengan alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se establezca el quórum.
2. Que se levante la sesión
3. Proponer un receso.
4. Que se declare libre el debate.
5. Que se cierre el debate.
6. Que se respete el orden del día.
7. Que se concrete la moción.
8. Que se aplace la consideración de una moción por tiempo determinado o indeterminado.
9. Que el asunto se envíe o regrese a una comisión.

La moción de orden puede ser presentada por cualquier miembro de la Asamblea y no requiere ser secundada; oída la expresión "Moción de Orden" el presidente dará cabida a la moción o la rechazará, si es rechazada el orador continuará con el uso de la palabra.

La persona que sea declarada fuera de orden por parte de la Presidencia, inmediatamente deberá de suspender su intervención y guardar silencio.

ARTICULO 12:

Las mociones de orden tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate y se tomarán en consideración para su votación en el orden que establece el artículo precedente. Serán puestas a votación sin discusión aunque exista oposición.

ARTICULO 13:

Las mociones de reconsideración (revisión) sólo podrán formularse, dentro de la misma sesión de la Asamblea y requerirán para su aprobación el voto de la mayoría (más de la mitad) de los delegados presentes. En caso de que se apruebe la reconsideración, el tema que ya había sido votado, se pone nuevamente en discusión, según las regulaciones del artículo siguiente y luego de ello se somete nuevamente a votación el fondo del asunto.

ARTICULO 14:

El uso de la palabra por parte de los integrantes de la Asamblea estará regulado de la siguiente forma:

- a) En relación con cada asunto se le concederá la palabra a un máximo de 6 personas: 3 a favor y 3 en contra.
- b) En el caso de que respecto a determinado asunto, no haya solicitudes de la palabra por parte de los participantes de la Asamblea, o no se logre completar la participación de 3 a favor o de 3 en contra, de igual manera se dará paso a la votación respectiva.
- c) Cada integrante de la Asamblea podrá participar un máximo de dos veces sobre un mismo tema.
- d) El tiempo máximo establecido para cada intervención es de 3 minutos en la primera y 2 minutos en la segunda.
- e) Ningún integrante de la Asamblea podrá transferir o ceder su tiempo a otro expositor.

ARTICULO 15:

El Presidente podrá suspender el uso de la palabra a los asambleístas si considera que la intervención se sale del tema tratado o si alude a personas o entidades con palabras o frases ofensivas o inconvenientes.

ARTICULO 16:

Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, evitándose las discusiones entre los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 17:

El presidente podrá proponer, según su naturaleza, el voto secreto para determinado asunto que considere privado o problemático.

ARTICULO 18:

Toda decisión de la Presidencia con relación a la aplicación de este Reglamento, puede someterse a resolución de la Asamblea con el siguiente procedimiento: El asambleísta que apela emitirá su criterio hasta por 3 minutos. El presidente argumentará su decisión hasta por el mismo tiempo establecido y sin dar lugar a más discusión lo someterá a votación.

ARTICULO 19:

Para proceder a las elecciones de los miembros de: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Tribunal Electoral, los delegados recibirán información sobre los aspirantes. El día de la Asamblea cada candidato será presentado por el Tribunal Electoral y de Nominaciones y tendrán 3 minutos para dirigirse a los Asambleístas. La declaratoria de resultados de las elecciones de todos los puestos a elegir será dada por el o los miembros del Tribunal Electoral y de Nominaciones que no estén participando como candidatos en dichas elecciones.

ARTICULO 20:

La votación se hará según el procedimiento establecido por el Tribunal Electoral y de Nominaciones para tal efecto. Serán electos los candidatos que reciban la mayoría de votos, debiendo obtener como mínimo más de la mitad de los votos de los Delegados presentes.

ARTICULO 21:

Cualquier cuestión no prevista en este reglamento, será resuelta de conformidad con la práctica parlamentaria.

Modificación aprobada por el Consejo de Administración, Acta No.2360 del 28 de febrero del 2019.